

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA Nº 238-2025-UNAAA/CO

Yurimaguas, 28 de Mayo de 2025.

VISTO: el Informe N° 001-2025-UNAAA-CCA, de fecha 10 de Febrero del 2025; el Oficio N° 686-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 22 de Mayo del 2025; el Informe N° 0141-2025-UNAAA-OAJ-JGAL, de fecha 28 de Mayo del 2025; el Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 013-2025-UNAAA, de fecha 28 de Mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, "La Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...). Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Asimismo, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, en su artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: "8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2. De Gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3. Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión mas acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.; (...)";

El artículo 29° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...) Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan.

Mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 048-2022-UNAAA/CO, de fecha 28 de Marzo del 2022, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas (versión 3.10), señalando en el art. 3°: "Autonomía Universitaria, la universidad es autónoma en el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normas aplicables";

Es así, que mediante **RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 015-2025-MINEDU,** de fecha 11 de Febrero de 2025, se resuelve en su **artículo 3º: RECONFORMAR** la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas, la misma que quedara integrada por MARIO ESVEN REYNA LINARES, en calidad de Presidente; ROSEL BURGA CABRERA, en calidad de

Telf. 0-800-80144 Calle Prolongación Libertad N° 1220-1228

www.unaaa.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Vicepresidente Académico, e ITALO WILE ALEJOS PATIÑO, en calidad de Vicepresidente de Investigación;

Que, la Constitución Política del Perú, favorece a la persona en el logro de sus capacidades y habilidades, independientemente de cualquier condición que limite el logro de las mismas, que les permitan mejorar sus condiciones de vida en general, siendo el nivel de los estudios universitarios uno de ellos. De otra parte, la Constitución establece la autonomía de las universidades en materia académica, administrativa, económica, lo que le confiere la potestad de adecuarse a las condiciones nuevas de demandas de servicios académicos, como los que ocasionan los nuevos reingresos;

En virtud a ello, es que con el Informe N° 001-2025-UNAAA-CCA, de fecha 10 de Febrero del 2025, el presidente de la comisión de comité de convalidación de Asignaturas remite el informe de convalidación del programa de complementación profesional, según los Expedientes de los estudiantes de complementación de la carrera profesional de AGRONOMIA exclusivamente para ingresantes del 2023 en la escuela profesional de Agronomía del PCP y realicen el proceso de matricula en los bosteriores ciclos;

Que, mediante Oficio N° 686-2025-UNAAA-CO/VPA, de fecha 22 de mayo del 2025, el Vicepresidente académico solicita al Presidente de la Comisión Organizadora se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, con Informe N° 0141-2025-UNAAA-OAJ/JGAL, de fecha 28 de Mayo del 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que la solicitud presentada por el Presidente de la comisión de comité de convalidación de asignaturas, esta de acorde a lo establecido en el Reglamento del Programa de Complementación parea Titulados de Institutos de Educación Superior Tecnológico, siendo un total de 35 solicitudes de convalidación presentadas, en ese sentido concluye por LEGALMENTE FAVORABLE la Convalidación de las asignaturas presentadas por TREINTA Y CINCO (35) ingresantes en la modalidad de complementación profesional en la escuela profesional de AGRONOMIA - exclusivamente para ingresantes del 2023;

Que, a través de Acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora N° 013-2025-UNAAA, de fecha 28 de Mayo del 2025, se acordó por unanimidad, **APROBAR** la Convalidación de las asignaturas presentadas por TREINTA Y CINCO (35) ingresantes en la modalidad de complementación profesional en la escuela profesional de AGRONOMIA - exclusivamente para ingresantes del 2023 en la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria – Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 015-2025-MINEDU, el Estatuto y Reglamento Vigente: la **COMISION ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE ALTO AMAZONAS**, en uso de sus atribuciones, POR UNANIMIDAD;

RESUELVE:

<u>ARTICULO PRIMERO.</u> – APROBAR LA CONVALIDACIÓN DE LAS ASIGNATURAS DE TREINTA Y CINCO (35) INGRESANTES EN LA MODALIDAD DE COMPLEMENTACIÓN PROFESIONAL

ANAAA.





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE ALTO AMAZONAS

Ley de creación N° 29649

UNIVERSIDAD LICENCIADA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMIA - EXCLUSIVAMENTE PARA INGRESANTES DEL 2023, de acuerdo al Informe N° 001-2025-UNAAA-CCA, suscrito por el Presidente del Comité de Convalidación de Asignaturas de la UNAAA.

<u>ARTICULO SEGUNDO.</u> – **NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección de Gestión Académica, a los estudiantes y demás dependencias administrativas de la UNAAA, para su conocimiento y demás fines.

<u>ARTICULO TERCERO.</u> – **PUBLICAR,** la presente resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional Autónoma de Alto Amazonas <u>www.unaaa.edu.pe</u> para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

SOUND STATE OF THE STATE OF THE

Dr. ROSEL BURGA CABRERA PRESIDENTE (E)

DISTRIBUCION:
Presidencia
Vicepresidencias
Oficina de Secretaria General
Oficina de Registros y Asuntos Académicos
Oficina de Tecnología de la Información